**REGLAMENTO DEL INSTITTO PARA PREVENIR CONDUCTAS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto crear y regular las funciones, atribuciones y operación del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro; así como el funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre el Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro.

**ARTICULO 2.** Se crea el Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro como un organismo público desconcentrado de la Administración Pública Municipal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social. Para el desarrollo de sus funciones el Instituto cuenta con autonomía técnica y de gestión.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

1. AUTOESTIMA: Opinión emocional que los individuos tienen de sí mismos y que supera en sus causas la racionalización y la lógica. Es un sentimiento valorativo de nuestro conjunto de rasgos corporales, mentales y espirituales que forman la personalidad;
2. AUTOCONCEPTO: Imagen que tiene cada persona de sí misma, así como la capacidad de
3. Auto-reconocerse. Distinto a la autoesti´pma, incluye valoraciones de todos los parámetros que son relevantes para la persona: desde la apariencia física hasta las habilidades para su desempeño;
4. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro;
5. CONDUCTAS DE RIESGO: Todo comportamiento contrario a mantener la integridad física o emocional de las personas y que puede incluso atentar contra su vida. En el caso de las y los adolescentes, estas conductas comprometen su desarrollo psicosocial o su supervivencia, por lo que incrementan la posibilidad de sufrir algún daño y/o cometer conductas infractoras;
6. CONSEJO: El Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo;
7. CONSUMO DE RIESGO: Es un patrón de consumo de sustancias psicoactivas que aumenta el riesgo de consecuencias adversas para la salud si el hábito del consumo persiste.
8. CONSUMO TEMPRANO: Se refiere al consumo de cualquier tipo de sustancias psicoactivas en jóvenes menores de edad.
9. DEPRESIÓN: Trastorno mental, que se caracteriza por la presencia de tristeza, pérdida de interés o placer, sentimientos de culpa o falta de autoestima, trastornos del sueño o del apetito, sensación de cansancio y falta de concentración;
10. DIRECTOR: El/la Director/a del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro;
11. INSTITUTO: El Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro;
12. MUNICIPIO: El Municipio de Querétaro;
13. PERSONAS Y/O GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD: Aquellas personas o grupo de personas que son susceptibles de ser lastimadas o heridas ya sea física o psicológicamente y que no tienen la capacidad de prevenir, resistirse o sobreponerse a los abusos.
14. PROGRAMA: El Programa para Prevenir Conductas de Riesgo;
15. PSICOSOCIAL: Término acuñado en la psicología social, siendo una de las cuatro ramas generales de la psicología. Estudia de qué manera los pensamientos, comportamientos y sentimientos de las personas, se ven influenciados por el entorno. Se basa en una interdisciplinariedad, es decir, en un trabajo conjunto y transversal entre sociología y psicología.
16. SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Humano y social, del Municipio de Querétaro.
17. REGLAMENTO: El presente Reglamento del Instituto para Prevenir Conductas de Riesgo del Municipio de Querétaro;
18. Modificar: El presente Reglamento;
19. RESILIENCIA: Capacidad humana de asumir con flexibilidad situaciones límite y sobreponerse a ellas;
20. SUSTANCIA PSICOACTIVA: Puede ser de origen natural o sintético, cuando se consume por cualquier vía (oral-nasal-intramuscular-intravenosa) tienen la capacidad de generar un efecto directo sobre el sistema nervioso central, ocasionando cambios específicos a sus funciones;
21. VIOLENCIA: Uso deliberado de la fuerza física o el poder en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, contra otra persona, un grupo o una comunidad, que cauce o pueda causar lesiones, daños psicológicos, trastornos de desarrollo, privaciones o muerte.

**ARTÍCULO 4.** El Objeto del Instituto es proponer, implementar y desarrollar políticas públicas de protección al derecho fundamental a la salud física y mental de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO 5.** El Instituto en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**ARTÍCULO 6**. El Instituto actuará bajo los siguientes principios:

Libertad para el ejercicio pleno de los derechos de las personas: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal;

1. Solidaridad: Colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
2. Transversalidad: Proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones de índole legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo, con el propósito de implementar acciones para la prevención de conductas de riesgo;
3. Integralidad: Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten diferentes beneficios sociales, en el marco de la prevención de conductas de riesgo;
4. Participación Social: Derecho de las personas y organizaciones de intervenir, de integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución de las políticas, programas y acciones;
5. Respeto a la diversidad: Todas las personas serán tratadas de la misma manera sin distinciones, exclusiones o restricciones arbitrarias.
6. No Discriminación: Todas las personas serán tratadas de la misma manera sin exclusiones o restricciones arbitrarias.
7. Transparencia: La información es pública en los términos de las disposiciones aplicables y deberá ser objetiva, oportuna, sistemática y veraz;
8. Transparencia: La información es pública en los términos de las disposiciones aplicables y deberá ser objetiva, oportuna, sistémica y verás.

**ARTICULO 7.** Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

1. El Ayuntamiento;
2. El Presidente Municipal;
3. El Titular de la Secretaría de desarrollo Humano y Social ;
4. El Instituto, representado por el Director; y,
5. El Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo.

**ARTÍCULO 8.** Corresponde a la persona titular de la presidencia municipal:

Designar y remover a la persona titular de la Dirección;

Las demás facultades y obligaciones que señalen otras disposiciones normativas aplicables.

**ARTÍCULO 9.** Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal:

Designar y remover a la persona titular de la Dirección

**ARTÍCULO 10.** Corresponde a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social:

1. Validar las medidas administrativas relacionadas con el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Instituto;
2. Remitir al Honorable Ayuntamiento el proyecto del Programa para su aprobación; y,
3. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 11.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Elaborar las políticas rectoras en el Municipio para prevenir y disminuir conductas de riesgo, en congruencia con los programas estatales y nacionales;

1. Integrar el Programa de conformidad con lo establecido en este reglamento;
2. Informar por escrito y de manera anual a la persona titular de la Presidencia Municipal y al Secretario/a del Ayuntamiento de los avances del cumplimiento del Programa;
3. Integrar y administrar una base de datos estadísticos relacionados con conductas de riesgo en el Municipio;
4. Coadyuvar con las diferentes dependencias públicas, organizaciones privadas y sociales para apoyar en la prevención de conductas de riesgo;
5. Promover la participación social en el cumplimiento de sus objetivos, creando y apoyando las redes de colaboración ciudadana;
6. Coordinarse con diferentes dependencias para la promoción de actividades deportivas y artísticas que coadyuven en el fomento de una cultura de vida sana;
7. Capacitar a la ciudadanía en la prevención de conductas de riesgo;
8. Fomentar las acciones preventivas de conductas de riesgo y su atención oportuna en centros escolares o diversos lugares estratégicos; y
9. Promover la óptima operación del hogar de Transición a través de la realización de los instrumentos normativos correspondientes.

**CAPÍTULO III**

**DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 12.** El Instituto estará compuesto de la siguiente manera:

1. Dirección;
2. Coordinación de Formación Social;
3. Coordinación de Atención y Canalización, y;
4. Consejo para Prevenir Conductas de Riesgo.

**ARTÍCULO 13.** Son atribuciones de la persona titular de la Dirección del Instituto

1. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
2. Contar con estudios de nivel superior o posgrado en alguna disciplina relacionada con salud mental,
3. Contar con experiencia profesional en temas de prevención de conductas de riesgo.
4. Promover acuerdos y convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales con el objeto de promover y difundir la prevención de conductas de riesgo del Municipio
5. Promover y coordinar acciones que permitan a la ciudadanía y el Consejo respecto de su objeto de creación;
6. Orientar a las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad emocional derivado de un entorno psicosocial riesgoso; y
7. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.** La persona titular de la Dirección del Instituto debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad Mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Residencia en el Municipio mínima de tres años anteriores a su designación;

Justificación: Se propone eliminar ya que no es necesaria y tampoco determinante para la operación la residencia dentro del municipio

1. Contar con estudios de nivel superior, de preferencia con posgrado en alguna disciplina relacionada con salud mental, y;
2. Contar con experiencia profesional en temas de prevención de conductas de riesgo.

**ARTÍCULO 15.** Las Coordinaciones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

1. Someter a la consideración del Director las políticas, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
2. Desempeñar las facultades y comisiones que el Director les encomiende y mantenerlo informado con relación al desarrollo de sus actividades;
3. Recabar información de las instituciones públicas o particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
4. Planear, organizar, coordinar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas; y,
5. Las demás que les confiera el Director.

**ARTICULO 16.** La Coordinación de Formación Social tendrá las siguientes funciones:

1. Gestionar convenios de colaboración con instituciones educativas públicas y privadas a fin de difundir en la comunidad escolar una cultura de prevención de conductas de riesgo;
2. Colaborar en la implementación de programas educativos y culturales que fomenten la prevención de conductas de riesgo;
3. Diseñar e implementar mecanismos de difusión e impartir capacitación en materia de prevención de conductas de riesgo, dando a conocer sus consecuencias; y,
4. Impartir capacitación en grupos organizados de cualquier sector social a fin de prevenir conductas de riesgo.

**ARTICULO 17.** La Coordinación de Atención y Canalización tendrá las siguientes funciones:

1. Dar atención primaria a personas que requieran ayuda psicológica derivada de conductas de riesgo y recomendar a Instituciones especializadas;
2. Proporcionar apoyo y orientación a personas que se encuentren afectadas o vinculadas con alguien que presente conducta de riesgo;
3. Realizar intervenciones a grupos conflictivos para contención, identificación y manejo de emociones, entre otros; y,
4. Realizar intervenciones de carácter familiar para esclarecimiento de conflictos activos, brindando herramientas y habilidades para resolverlos.

**CAPÍTULO IV**

**DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 18.** El Consejo es un Órgano Colegiado cuyo objetivo principal es fungir como cuerpo consultivo del Instituto en todo lo relacionado a la elaboración y ejecución del Programa.

Asimismo, el Consejo tratará temas relacionados con Adicciones y salud mental, cumpliendo con lo estipulado en el Consejo Nacional contra las adicciones.

**ARTÍCULO 19**. El Consejo se integrará de la siguiente manera:

La persona titular de la Presidencia, quien tendrá la figura del Presidente/a del Consejo;

La persona titular de la Dirección del Instituto;

El/la Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Educación y Cultura;

El/la Regidor/a Presidente/a de la Comisión de Salud Pública;

A invitación del Presidente:

Una persona representante de la Secretaría de Educación del Estado

Una persona representante de la Unidad de Servicios de Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ);

La persona titular de la Dirección del Centro Estatal de Salud Mental;

La persona titular del Consejo Estatal contra las Adicciones

Una persona representante de una Asociación Civil, con actividad preponderante en la materia del Consejo.;

Una persona representante de las Instituciones Educativas del Municipio: y

Un representante ciudadano.

Las ausencias de el/la Presidente/a serán cubiertas por el/la Secretario/a técnico/a.

**ARTÍCULO 20.** Las personas que integren el Consejo no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación dentro de este Órgano Colegiado.

El Consejo deberá quedar instalado durante el primer trimestre de la administración pública que corresponda y las.Las personas que integren dicho Consejo durarán en su cargo tres años.

**ARTÍCULO 21.** Corresponde a los integrantes del Consejo:

Asistir puntualmente a las Sesiones del Consejo, previa convocatoria que para tal efecto emita el/la directora/a del Instituto;

1. Participar en las reuniones de trabajo que se integren para el desahogo de los asuntos competencia del Consejo;
2. Informar al Consejo el resultado o estado de los asuntos que se le encomienden como integrante del mismo;
3. Las demás facultades y obligaciones que se establecen en el presente reglamento, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 23.** Para el desahogo de los asuntos de competencia del Consejo, éste se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se deberán llevar a cabo por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a petición de la persona titular de la Dirección del Instituto.

Para la validez de las sesiones se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 24.** Las convocatorias para el desarrollo de las Sesiones del Consejo, deberán señalar por lo menos:

1. Fecha y hora de celebración;
2. Lugar; y,
3. Orden del día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias para Sesiones Ordinarias se entregarán cuando menos con siete días hábiles de anticipación a su celebración. Las convocatorias a las sesiones extraordinarias se harán con por lo menos 72 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 25.** Las Sesiones del Consejo se seguirán de conformidad al orden del día señalado en la convocatoria respectiva.

**ARTÍCULO 26.** En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo no asista a alguna de las sesiones, se asentara en el acta correspondiente. Tratándose de las personas representantes gubernamentales se notificará de su inasistencia al Titular de la dependencia de que se trate.

**CAPÍTULO VI**

**DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 27.** El Programa es el documento elaborado por el Instituto con base en las propuestas emitidas por el Consejo; mismo que integra los proyectos y actividades que deberán ser ejecutados en el período de un año, encaminados a prevenir conductas de riesgo.

**ARTÍCULO 28. Son objetivos del Programa:**

1. Impulsar la participación ciudadana en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, en la prevención de conductas de riesgo y en general en todas las acciones conducentes a la solución de la problemática del Municipio en materia de Conductas de Riesgo;
2. Determinar las líneas y estrategias para la investigación de la problemática de las conductas de riesgo en el Municipio;
3. Promover y aplicar las acciones del Gobierno Municipal encaminadas a la prevención de conductas de riesgo;
4. Apoyar las acciones de los sectores público, social y privado en la prevención de conductas de riesgo, e;
5. Impulsar la participación social, interinstitucional y de organizaciones no gubernamentales en los diferentes programas y acciones.

**ARTICULO 29.** Se entenderán como conductas de riesgo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

Consumo, uso y dependencia de sustancias psicoactivas;

Pandillerismo;

1. Actividad sexual temprana;
2. Acoso escolar (entre pares);
3. Estado anímico depresivo;
4. Alta o baja autoestima;
5. Autoconcepto (hábitos alimenticios, entre otros);
6. Participación en conductas antisociales (desde infracciones hasta delitos); e,
7. Idealización de patrones de riesgo.

**ARTÍCULO 30.** El Instituto presentará para su aprobación al H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el proyecto del Programa Municipal para la Prevención de Conductas de Riesgo, dentro de los primeros treinta días hábiles de cada año.